

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 25 de noviembre de 2025

Número 6925-IV

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental

Anexo IV

Martes 25 de noviembre

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Justicia, de la LXVI Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Justicia, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas presentadas, respectivamente, por el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde de México; por Diputadas y Diputados de los Grupos Parlamentarios de Morena, del Partido del Trabajo y de Movimiento Ciudadano; el Diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el Diputado Alberto Maldonado Chavarin, del Grupo Parlamentario de Morena; por la Diputada Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; por la Diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PVEM; por el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena; por los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, José Armando Fernández Samaniego y Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, y por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PVEM, turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y turno, que recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los asuntos que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones de la Dictaminadora**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto**, resultado de las consideraciones y de la decisión de la Comisión de Justicia respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 30 de abril de 2025, el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde de México, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 420 Bis del Código Penal Federal (para agravar las penas contra quien provoque un incendio forestal)**. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.
2. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 7 de mayo de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-2-550, la cual obra en el expediente **2290** signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
3. En fecha 30 de abril de 2025, las y los legisladores Miguel Ángel Sánchez Rivera, Laura Ballesteros Mancilla y Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; José Alberto Benavides Castañeda y María Isidra de la Luz Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 414, 418 y 420 Bis del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

4. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 07 de mayo de 2025, mediante el oficio **DGPL 66-II-5-641**, la cual obra en el expediente **2195** signado por el Diputado José Luis Montalvo Luna, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
5. En fecha 21 de mayo de 2025, el Diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 416 del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.
6. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 26 de mayo de 2025, mediante el oficio **CP2R1A.-278**, la cual obra en el expediente **2477** signado por la Diputada Lilia Aguilar Gil, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.
7. El 20 de agosto del 2025, el Diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.
8. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 25 de agosto de 2025, mediante el oficio **CP2R1A.-2084**, la cual obra en el expediente **2939**, signado por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Secretaria de la Comisión Permanente.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

9. En fecha 27 de agosto de 2025, la Diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.
10. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 5 de septiembre de 2025, mediante el oficio **CP2R1A.-2224**, la cual obra en el expediente **2983** signado por la Diputada María de los Dolores Padierna Luna, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.
11. En fecha 10 de septiembre de 2025, la Diputada Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del PVEM, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 420 del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.
12. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 11 de septiembre de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-3-607, la cual obra en el expediente **3148**, signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
13. En fecha 10 de septiembre de 2025, el Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con**

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

14. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 11 de septiembre de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-2-620, la cual obra en el expediente **3140**, signado por el Diputado Alan Sahir Márquez Becerra, en su calidad de Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

15. En fecha 30 de septiembre de 2025, diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Justicia.

16. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 01 de octubre de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-1-680, la cual obra en el expediente **3411**, signado por la Diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

17. En fecha 01 de octubre de 2025, el Diputado Alberto Maldonado Chavarin, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción II del artículo 420 Bis del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

18. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 02 de octubre de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-2-708, la cual obra en el expediente **3504**, signado por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

19. En fecha 1 de octubre de 2025, los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, José Armando Fernández Samaniego y la Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal**. En la misma fecha, la Presidencia de la Comisión Permanente, dictó su trámite y turno a la Comisión de Justicia, para su dictamen.

20. La iniciativa fue remitida a esta Comisión de Justicia el día 02 de octubre de 2025, mediante el oficio D.G.P.L. 66-II-4-637, la cual obra en el expediente **3506**, signado por la Diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVA

1. La iniciativa del Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del PVEM, propone adicionar un último párrafo al Artículo 420 Bis del Código Penal Federal (que se refiere al delito de daño de humedales, manglares, lagunas, esteros, pantanos, arrecifes, e introducción de fauna y flora exótica). Con esta adición, el legislador busca establecer una agravante de hasta dos terceras partes de la pena original para quien obtenga un lucro o

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

beneficio económico de ocasionar un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente

2. La iniciativa de las y los legisladores Miguel Ángel Sánchez Rivera, Laura Ballesteros Mancilla y Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; José Alberto Benavides Castañeda y María Isidra de la Luz Rivas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y Alejandra Chedraui Peralta, del Grupo Parlamentario de Morena, propone modificar y adicionar los artículos 414, 418 y 420 Bis, del Código Penal Federal. Con estas modificaciones la iniciativa propone incrementar las penas y las multas para quien realice actividades ilícitas relacionadas con sustancias peligrosas, para quien cometa las conductas de desmonte, cambio de uso de suelos sin autorización de terrenos forestales, etcétera, o para quien ocasione un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales. Incorpora asimismo el delito de provocación de explosión, inundación o pintas que causen daño a la salud pública o a la flora y fauna.

3. La iniciativa del Diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del PVEM, busca reformar el artículo 416 del Código Penal Federal. De este modo, propone incrementar la pena el delito de descarga de sustancias peligrosas aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, etcétera. También incorpora una agravante, de un tercio de la pena propuesta, para quien cometa estas conductas en aquellos afluentes o sistemas de agua que estén destinados para consumo humano.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

4. La otra iniciativa presentada por el Diputado Mario Alberto López Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, propone modificar el artículo 420 del Código Penal Federal para combatir el tráfico ilegal de vida silvestre, lo cual es provocado por la ley de la oferta y la demanda en el mundo. Señala que se pretende proteger a las especies en peligro de extinción, de aquellas personas que desean poseer mascotas exóticas, trofeos de caza, plantas y animales raros, así como que pretenden adquirir subproductos en forma de artesanías y joyas, son ejemplos claros de demanda impulsada por el estatus social. De ahí que su propuesta consista en elevar la pena a que se refiere la fracción IV de el artículo que se pretende reformar y el numeral 2º. De la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada para que ésta sea de diez a veinte años de prisión y el equivalente de tres mil a seis mil días multa, cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

5. La iniciativa de la Diputada Claudia Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del PVEM, propone adicionar un párrafo a las fracciones I, II y IV, del Artículo 420 del Código Penal Federal, así como adicionar un párrafo tercero y uno cuarto, recorriéndose el subsecuente, al mismo artículo. De este modo, la iniciativa propone incorporar nuevas conductas tales como el tráfico de especies endémicas o en peligro de extinción, la tala o desmonte sin autorización correspondiente en áreas naturales protegidas. También contempla penas para quien financie o encubra las conductas señaladas en el mismo artículo 420.

6. La propuesta de la Diputada Gabriela Benavides Cobos, del Grupo Parlamentario del PVEM adicionar un párrafo tercero al artículo 420 del Código Penal Federal, con el objetivo de establecer “una pena adicional” para la conducta del daño a las especies de flora y fauna silvestres (terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte), y ese daño ocasione la muerte del ejemplar.

7. La iniciativa del Diputado Julio César Moreno Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, reforma y adiciona los artículos 11 Bis, 178, 180, 187 y 188 del Código Penal Federal. De manera similar a la propuesta los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, José Armando Fernández Samaniego y la Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, la iniciativa del Diputado Moreno Rivera busca establecer pena de prisión para el delito de quebrantamiento de sellos, así como adicionar este delito y el del daño de humedales, manglares, lagunas, esteros, pantanos o arrecifes al catálogo del apartado A del artículo 11 Bis, el cual enlista las conductas por las cuales a las personas jurídicas se les podrá imponer algunas o varias de las consecuencias jurídicas. Asimismo, la iniciativa establece que será equiparable al delito de quebrantamiento de sellos la continuación de los actos que originaron la colocación de los sellos, aún y cuando los sellos permanezcan intactos.

8. Por su parte, la iniciativa de los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, José Armando Fernández Samaniego y la Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario de MORENA, busca modificar los artículos 11 Bis, 187, 418, 419, 420 y 421 del Código Penal Federa, con los siguientes objetivos: a) adicionar todos los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, a las conductas por las que se puede sancionar a las personas morales; b) establecer una pena de prisión a las conducta de quebrantamiento de sellos; c) incrementar las penas para el delito de desmonte o destrucción de vegetación forestal y agravar la pena cuando esta conducta se realice en un Área Natural Protegida; d) incrementar las sanciones para la agravante de las conductas relacionadas con actividades ilícitas respecto de productos maderables; e) aumentar las penas para las conductas de



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

daño, maltrato o comercialización ilícita de especies marinas y acuáticas, y f) adicionar conductas al listado de delitos contra la gestión ambiental.

9. La propuesta del Diputado Alberto Maldonado Chavarin, del Grupo Parlamentario de MORENA busca reformar y adicionar la fracción II del artículo 420 Bis del Código Penal Federal. Con esta modificación busca incorporar una nueva conducta ilícita, que es la de descarga o infiltración de aguas residuales, químicos, bioquímicos, desechos, etcétera, en mantos acuíferos.

10. La iniciativa de los y las diputadas del Partido Verde Ecologista de México, busca incrementar las penas del rango vigente de 1 a 2 años de prisión a otro de 2 a 10 años para los delitos contemplados en los artículos 414, 415, 416, 417, 418, 420 y 420 Ter del CPF. De igual forma, pretende reformar la fracción XV del artículo 11 Bis del CPF para establecer que todos los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental pueden ocasionar consecuencias jurídicas a personas morales. La propuesta también busca incrementar las sanciones monetarias para la conducta de captura y comercio de la totoaba macdonaldi y al mismo tiempo reduce el peso máximo permitido para la captura de abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en el artículo 420. Asimismo, la iniciativa propone definir una pena de prisión para quien cometa el delito quebrantamiento de sellos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para dictaminar las presentes iniciativas, en términos del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Asimismo, esta comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Quienes integramos la Comisión de Justicia observamos que las propuestas persiguen dos principales finalidades. En primer lugar, buscan modificar el Código Penal Federal para incrementar las penas de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. En segundo lugar, dos de las iniciativas pretenden adicionar tipos penales contra el ambiente al apartado A del artículo 11 Bis (para que formen parte del catálogo de conductas por las cuales a las personas jurídicas se les pueda imponer algunas o varias de las consecuencias jurídicas), y pretenden también establecer penas de prisión para la conducta de quebrantamiento de sellos (que el Código vigente solo castiga con jornadas de trabajo en favor de la



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

comunidad), a efecto de fortalecer las tareas de aquellas entidades públicas encargadas de la protección del ambiente y de la procuración de justicia, en caso de que se investiguen delitos ambientales.

Con estas modificaciones, se busca castigar con mayor fuerza los delitos ambientales y disuadir, en consecuencia, la comisión de conductas contra el medio ambiente por las penas a las que pueden hacerse acreedores quienes las ejecuten. Igualmente se busca adicionar delitos contra el ambiente al catálogo de conductas por las que las personas morales pueden ser sancionadas penalmente y, además, establecer

TERCERA. EL BIEN JURÍDICO A PROTEGER Y LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS

1. Cuando se trata de analizar proyectos de decreto que proponen tipificar nuevas conductas o bien modificar las penas de las ya existentes, es necesario tener en cuenta dos elementos esenciales: el bien jurídico que con el delito se busca proteger y la proporcionalidad de las penas, de conformidad con el artículo 22 constitucional. Al respecto, la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que "para la imposición de un bien jurídico como merecedor de protección por las normas penales, es indispensable que los presupuestos relativos a su importancia social suficiente y necesidad de protección penal hayan pasado por un ejercicio auténtico de discusión y consenso en sede legislativa".¹

¹ SCJN. Tesis jurisprudencial 1a./J. 87/2024 (11a.), Registro digital 2028864. BIEN JURÍDICO TUTELADO. PARA DETERMINARLO COMO MERECEDOR DE LA PROTECCIÓN POR LAS NORMAS PENALES, EL PODER LEGISLATIVO DEBE JUSTIFICAR SU IMPORTANCIA SOCIAL SUFICIENTE Y LA NECESIDAD DE SU PROTECCIÓN PENAL. Disponible para consulta en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2028864>.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Esta Comisión de Justicia advierte que el principal bien jurídico a tutelar por los delitos que son materia de las iniciativas es el del derecho humano a un medio ambiente sano. Este derecho, reconocido en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene, por su naturaleza, varias particularidades. Como ha señalado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia en la tesis aislada 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.):

este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.²

Como se aprecia en la tesis aislada, el derecho al medio ambiente sano conlleva en sí, más que el ejercicio de libertades individuales, el cumplimiento de un conjunto de responsabilidades colectivas, relacionadas con el presente y el futuro de la sociedad, y sus diversas expresiones, en el estado mexicano.

Como referencia, vale la pena retomar la sentencia SU-217, de 2017, de la Corte Constitucional de Colombia, en la que se reconoce la doble condición que el derecho al medio ambiente sano tiene. En la sentencia, la Corte colombiana afirma que: “como derecho colectivo, su naturaleza es difusa, lo que significa, básicamente, que cada persona lo disfruta, sin exclusión de las demás. Como derecho individual se materializa en la defensa

² SCJN. Tesis aislada 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.), Registro digital 2018636. DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. Disponible para consulta en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2018636>.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

del entorno inmediato de cada persona y es una condición de vigencia de otros derechos fundamentales, especialmente, la salud y la vida”.³

En la Opinión Consultiva OC-23/17, la Corte Interamericana estableció que, para el cumplimiento de las obligaciones de respetar y garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal, en el contexto de la protección del medio ambiente, los Estados deben cumplir con una serie de obligaciones, tanto para los daños ocurridos dentro de su territorio como para daños que traspasen sus fronteras. Estas obligaciones son:

(A) la obligación de prevención; (B) el principio de precaución; (C) la obligación de cooperación, y (D) las obligaciones procedimentales en materia de protección del medio ambiente, con el propósito de establecer y determinar las obligaciones estatales derivados de la interpretación sistemática de dichas normas junto con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad personal.⁴

Respecto de la obligación de prevención en materia ambiental, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha indicado que ésta implica, por parte del estado, el desarrollo de tres acciones principales: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas, y c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de

³ Corte Constitucional de la República de Colombia, Sentencia SU-217, 2017. Disponible para consulta en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU217-17.htm#:~:text=Sentencia%20de%20Primera%20Instancia&text=El%20Tribunal%20Superior%20del%20Distrito,trav%C3%A9s%20de%20la%20acci%C3%B3n%20popular>

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-23/17, solicitada por la República de Colombia. Medio Ambiente y Derechos Humanos. 15 de noviembre de 2017. Disponible para consulta en:
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado.⁵

La Comisión de Justicia advierte que las iniciativas que se estudian pretenden contribuir al régimen de sanciones contra las conductas que afecten el ambiente. Este tipo de régimen, como se ha señalado, es una obligación que el estado debe cumplir. En este sentido, la Comisión de Justicia coincide con la intención general de las iniciativas, pues buscan fortalecer normativamente el ámbito de las sanciones a actos de dañen el medio ambiente.

2. En relación con aquellas iniciativas que proponen incrementar las penas para quienes cometan los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, establecidos en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, esta comisión de Justicia observa que las propuestas de las y los legisladores varían ampliamente. Es importante tener en cuenta que el Código Penal Federal Vigente contempla para la mayor parte de este tipo de delitos, penas que van de un mínimo de un año a un máximo de nueve años de prisión. Estas sanciones se encuentran en los artículos 414, 415, 416, 417, 420 y 420 Ter. Por tanto, con la finalidad de fortalecer el régimen de sanciones por aquellas conductas que dañen el ambiente, pero en apego siempre al principio constitucional de la proporcionalidad de las penas, esta Comisión de Justicia considera viable el incremento de las penas en estos artículos en un año para su mínimo y su máximo. Es decir, el rango de las penas pasará a ser de 2 a 10 años para los delitos contemplados en los artículos señalados.

⁵ SCJN, Tesis Aislada 1a./J. 12/2022 (11a.), Registro digital 2024395. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA. Disponible para consulta en:

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024395>.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Con el propósito también de actualizar las penas, esta Comisión considera conveniente modificar asimismo al artículo 419 Bis, respecto de los delitos por actividades relacionadas con peleas de perros. Por tanto, se considera necesario adecuar el incremento de la pena únicamente a un máximo de 6 años, a efecto de preservar el principio de proporcionalidad.

Esta Comisión dictaminadora no coincide con el propósito de modificar las sanciones monetarias que el Código Penal Federal actualmente establece. Iniciativas como las de los Diputados Joaquín Zebadúa Alva, José Armando Fernández Samaniego y la Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, pretenden modificar las sanciones vigentes establecidas en días multas por sanciones establecidas en Unidades de Medida y Actualización. Aunque no se menciona en la exposición de motivos, podría suponerse, en primera instancia, que la reforma obedece al Decreto de 2016, en materia de desindexación del salario mínimo. Sin embargo, la Comisión de Justicia advierte que cuando el Código Penal Federal hace referencia a los *días de multa*, estas referencias –salvo casos específicos– no se relacionan con los días de salario mínimo o UMA sino con “la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos”, como indica el artículo 29, párrafo segundo, vigente.

Por lo tanto, la propuesta de modificar las sanciones monetarias a la Unidad de Medida y Actualización podría representar para algunos casos la reducción de las sanciones que corresponden y, además, contravendría el principio de proporcionalidad. En este sentido, esta propuesta no es de aprobarse.

Sin embargo, en relación con el incremento de sanciones monetarias, esta Comisión dictaminadora observa que un incremento es viable en el delito de tráfico o captura de una



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, en lo que se refiere específicamente al ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie *totoaba macdonaldi*. Esta conducta ilícita se encuentra contemplada en el último párrafo del artículo 420. De este modo, se considera viable incrementar la sanción del rango vigente de 3 mil a 6 mil días multa al rango de 9 mil a 12 mil días de multa.

Lo anterior con la finalidad de contribuir con la obligación del estado mexicano de preservar la especie endémica de la vaquita marina y la *totoaba macdonaldi*. De acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) el riesgo que enfrenta esta especie está estrechamente relacionado con la totoaba, que es una especie emblemática del mismo ecosistema, también endémica y actualmente protegida. Este pez ha sido víctima de la pesca ilegal por el alto valor de su vejiga natatoria en el mercado negro. Ambas especies están hoy catalogadas como en peligro de extinción y protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que regula su comercio internacional,⁶ y de la que el México es parte. Por tal motivo, y con la finalidad de que el estado mexicano cumpla con sus obligaciones ambientales a nivel nacional e internacional en esta materia, se estima adecuado la modificación del último párrafo del artículo 420 del CPF.

CUARTA. QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS

La legislación vigente faculta a distintas autoridades federales, entre ellas a la Secretaría de Medio Ambiente y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a suspender la

⁶ Véase “Refuerza Semarnat acciones para proteger a la vaquita marina”. Disponible para consulta en: <https://www.gob.mx/semaranat/articulos/refuerza-semaranat-acciones-para-proteger-a-la-vaquita-marina?idiom=es>.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

realización de actividades en un espacio determinado si éstas atentan contra un bien público; el acto normalmente se cumple mediante la colocación de sellos que comunican la suspensión o clausura de un lugar. Como es de esperarse, este tipo de sellos se utilizan en la preservación de una gran variedad de espacios o bienes:

existen diversos sellos que se utilizan no sólo para suspender actividades en un negocio, sino también existen sellos que protegen diversos documentos, como puede ser la contabilidad de una persona física o moral, también protegen lugares en los cuales se cometió algún delito, a efecto de que no se borren las huellas del delito, para que se pueda realizar una mejor investigación; existen los sellos que prohíben la colocación de propaganda, como los llamados espectaculares. De lo anterior se establece que el sello es simplemente una herramienta, es decir, un objeto material que es utilizado por el Estado para identificar determinados objetos, ya sea locales comerciales, espectaculares, documentos o lugares, en los cuales se indica una determinada orden impuesta por la autoridad competente que el gobernado ha de cumplir.⁷

Como se observa en la tabla siguiente, que muestra el fundamento legal de la facultad de algunas autoridades federales para suspender o clausurar actividades, las propias motivaciones legales para este acto de autoridad pueden ser variadas: riesgos sanitarios, protección de los derechos del consumidor o derechos laborales, **protección del medio ambiente**, entre otras.

⁷ Flores, José Abel, “El bien jurídico en el delito de quebrantamiento de sellos”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*, número 35, México: 2011. p. 219.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Tabla 1. Fundamento legal para la colocación de sellos, para la suspensión o clausura de actividades por parte de autoridades federales

Autoridad facultada	Fundamento legal	Norma
Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO)	Ley Federal de Protección al Consumidor	<p>ARTÍCULO 25 BIS. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p> <p>...</p> <p>V. Colocación de sellos e información de advertencia;</p> <p>...</p>
Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)	Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ⁸	<p>ARTÍCULO 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;</p>

⁸ Véase también el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Autoridad facultada	Fundamento legal	Norma
Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	Ley General de Salud	<p>...</p> <p>Artículo 395.- El acto u omisión contrario a los preceptos de esta Ley y a las disposiciones que de ella emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieren, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.</p> <p>Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:</p> <p>...</p> <p>VII. La suspensión de trabajos o servicios;</p> <p>VIII. La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;</p> <p>IX. La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;</p> <p>X. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias;</p> <p>XI. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;</p>
Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS)	Ley Federal del Trabajo	<p>Artículo 541.- Los Inspectores del Trabajo tienen los deberes y atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI Bis. Ordenar, previa consulta con la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, la adopción de las medidas de seguridad de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la vida, la salud o la integridad de las personas. En este caso, si así son autorizados, los Inspectores deberán decretar la restricción de acceso o limitar la operación en las áreas de riesgo detectadas. En este supuesto, deberán dar copia de la determinación al patrón para los efectos legales procedentes.</p>

Estas autoridades federales enfrentan varios desafíos al cumplir con su facultad de suspender actividades ilícitas o inseguras. En primer lugar, algunas personas afectadas buscan impedir físicamente la colocación de los sellos. En segundo lugar, una vez impuestos los sellos, estos pueden ser retirados o destruidos sin autorización. En tercer lugar, se ha observado que en ocasiones los lugares continúan realizando la actividad sin siquiera quebrantar los sellos.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

De hecho, este tipo de conductas pueden ser consideradas incluso como delitos. El Código Penal Federal tipifica acciones de este tipo bajo la categoría de “delitos contra la autoridad”. Como se observa en la tabla siguiente, se trata de conductas relacionadas con la negativa a prestar un servicio público, el impedir por la fuerza la realización de la función pública o desacatar los señalamientos de la autoridad. Las penas asociadas a estos delitos son variables, pues para algunos casos son pecuniarias o de trabajo en favor de la comunidad y en otros conllevan a la privación de la libertad.

Tabla 2. Delitos contra la autoridad en el Código Penal Federal

Artículo	Acción penada	Penas
178	Rehusarse a prestar un servicio de interés público a que la Ley lo obligue	15-200 jornadas de trabajo comunitario
180	Oponerse, mediante la fuerza o la amenaza, a que la autoridad pública ejerza sus funciones	1-2 años de prisión 10 - 1,000 pesos
185	Impedir la ejecución de una obra o trabajos públicos	3 meses- 1 año de prisión
187	Quebrantar sellos colocados por la autoridad	30-180 jornadas de trabajo comunitario

En particular, los delitos de desobediencia (artículo 178) y quebrantamiento de sellos (artículo 187) resaltan del resto por tener penas no privativas de la libertad. Lo anterior contrasta además con la tipificación de este tipo de delitos en el nivel local e incluso internacional. En general, las y los legisladoras locales han optado por establecer penas privativas de la libertad para este tipo de conductas delictivas.

Para exemplificar lo anterior, en la tabla siguiente se muestran las penas establecidas por los códigos penales de las entidades federativas de México para los delitos identificados antes: desobediencia a la autoridad y quebrantamiento de sellos.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Tabla 3. Delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad y quebrantamiento de sellos en los códigos penales locales

Entidad federativa	Desobediencia o resistencia		Quebrantamiento de sellos	
	Pena privativa de la libertad	Otra	Pena privativa de la libertad	Otra
Aguascalientes	3 meses – 9 años	30-100 días de multa	1-3 años	50-100 días de multa
Baja California	6 meses a 1 año	3-6 meses de trabajo comunitario	3 meses a 2 años	20-60 días de multa
Baja California Sur	6 meses a 3 años	300 jornadas de trabajo comunitario 50-300 días de multa	6 meses a 3 años	100-500 días de multa
Campeche	6 meses – 1 año	100-200 días de salario	NA	24-72 jornadas de trabajo comunitario 50-150 días de salario
Chiapas	15 días a 1 año	3-10 días de salario	3 meses a 3 años	20-60 días multa
Chihuahua	6 meses a 2 años	Trabajo comunitario	2 -7 años	100-500 días de multa
Ciudad de México	6 meses a 2 años	Trabajo comunitario	2 -7 años	100-500 días de multa
Coahuila	NA	NA	6 meses a 2 años	6 meses a 2 años de libertad supervisada 500 a 2000 días de multa
Colima	6 meses a 2 años	50-100 UMAs	6 meses a 2 años	50-100 UMAs
Durango	3 meses a 1 año	18-72 UMAs	2-5 años	144-360 UMAs
Estado de México	1-5 años	60-200 días de multa	1-7 años	100 a 500 días de multa
Guanajuato	1-5 años	10 a 50 días de multa	1-5 años	10 a 50 días de multa
Guerrero	6 meses a 2 años	100-400 días de trabajo comunitario	6 meses a 3 años	25 a 150 días de multa



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Entidad federativa	Desobediencia o resistencia		Quebrantamiento de sellos	
	Pena privativa de la libertad	Otra	Pena privativa de la libertad	Otra
Hidalgo	3 meses a 1 año	5-30 días de multa	3 meses a 2 años	5 a 25 días de multa
Jalisco	1 mes – 1 año	NA	3 meses a 3 años	40-300 UMAs
Michoacán	NA	60-300 jornadas de trabajo comunitario 50-300 días de multa	6 meses a 3 años	100 a 500 días de multa
Morelos	NA	30-120 días de semilibertad	NA	60-120 días de semilibertad
Nayarit	1-5 años	1-5 días de multa	3 meses a 3 años	NA
Nuevo León	1-3 años	10-100 cuotas	1-6 años	30-1,000 cuotas
Oaxaca	15 días a 1 año	100-500 pesos	3 meses a 3 años	NA
Puebla	15 días a 1 año	1 a 10 UMAs	NA	1 a 10 UMAs
Querétaro	6 meses – 2 años	40 UMA	3 meses – 1 año	15 UMA
Quintana Roo	6 meses a 1 año	3-6 meses de trabajo comunitario	6 meses a 2 años	20-60 días de multa
San Luis Potosí	1 mes – 1 año	10-100 días de UMA	1-3 años	100-300 días de UMA
Sinaloa	3 meses a 1 año	30-180 días de multa	3 meses a 2 años	60-180 días de multa
Sonora	NA	30-300 jornadas de trabajo comunitario	3 meses a 3 años	60 -50 UMA
Tabasco	6 meses a 1 año	NA	6 meses a 3 años	100-500 días de multa
Tamaulipas	6 meses a 2 años	10-200 UMAs	2-7 años	100-1,000 veces valor diario de UMA
Tlaxcala	3 meses a 1 año	18-72 UMAs	2-5 años	144-360 UMAs
Veracruz	6 meses a 1 año	20 días de salario	6 meses a 2 años	40 días de salario
Yucatán	NA	3-100 jornadas de trabajo comunitario	3 meses a 3 años	20-40 días de multa 20-40 días de trabajo comunitario



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

Entidad federativa	Desobediencia o resistencia		Quebrantamiento de sellos	
	Pena privativa de la libertad	Otra	Pena privativa de la libertad	Otra
Zacatecas	3 meses a 1 año	5-15 cuotas	3 meses a 3 años	NA

Como se observa, la mayoría de las entidades federativas establecen penas privativas de la libertad para los delitos de desobediencia y quebrantamiento de sellos. Con base en lo anterior, al menos 27 entidades federativas establecen penas de prisión para el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, las condenas rondan desde el mínimo de 15 días (Chiapas, Oaxaca y Puebla) a un máximo de 9 años en Aguascalientes. En todo caso, la mayoría de los códigos penales locales (19) establecen una pena máxima de uno o dos años de prisión.

En lo que respecta al quebrantamiento de sellos, al menos 28 entidades federativas han establecido penas privativas de la libertad. En este caso, se observa que las penas son ligeramente mayores; van desde un mínimo de 3 meses (Baja California, Chiapas, Nayarit, Oaxaca Querétaro, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas) hasta un máximo de 7 años (Chihuahua, Ciudad de México, Estado de México y Tamaulipas). La mayoría de los códigos penales (21) establecen penas de prisión máximas de 3 años o menos.

Adicionalmente, en los códigos penales en América Latina, también es común que se incluya la tipificación de estos delitos y el establecimiento de penas privativas de la libertad. La tabla siguiente presenta una muestra regional de este tipo de normas en ocho países sudamericanos.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

Tabla 4. Delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad y quebrantamiento de sellos en los códigos penales de 8 países sudamericanos

Ley	Delito	Pena privativa de la libertad	Otra pena
Código penal de la Nación Argentina	Resistencia a la autoridad (art. 239)	15 días a 1 año	NA
	Violación de sellos (art. 254)	6 meses a 2 años	NA
Código Penal (Bolivia)	Desobediencia a la autoridad (art. 160)	NA	Multa de 30 a 100 días
	Impedir o estorbar el ejercicio de funciones (art. 161)	1 mes a 1 año	NA
Código Penal de la República de Chile	Desobediencia (art. 496)	Prisión en su grado mínimo	1-30 pesos
	Rotura de sellos (art. 270)	Prisión en su grado mínimo	100-300 pesos
Código Penal (Colombia)	Obstrucción a la función pública (art. 429D)	36-60 meses	NA
Código Penal (Ecuador)	Violación de sellos (art. 241)	6 meses a 2 años	NA
Código Penal de la República de Paraguay	Resistencia a la autoridad (art. 296)	Hasta dos años	Multa
	Afectación de cosas gravadas (Art. 297)	Hasta un año	Multa
Código Penal Peruano	Resistencia o desobediencia a la autoridad (Art. 368)	3-6 años	NA
	Destruir sellos (art. 370)	Hasta 2 años	20-30 jornadas de trabajo comunitario
	Desacato	3-18 meses	NA



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Ley	Delito	Pena privativa de la libertad	Otra pena
Código Penal (Uruguay)	(art. 173)		
	Violar sellos (art. 168)	NA	20-900 unidades reajustables

Todos los códigos penales extranjeros revisados reconocen el **delito de desobediencia** a la autoridad o un delito análogo (desacato, obstrucción, resistencia) y en al menos 7 países las penas asociadas son privativas de la libertad. La única excepción es Bolivia, que únicamente establece una pena de 30 a 100 días de multa. Las penas privativas de la libertad varían de manera considerable de un máximo de uno o dos años, en la mayoría de los países estudiados, hasta 6 años, en el caso de Perú.

En lo que respecta a la **destrucción o violación de sellos**, 6 de los 8 códigos penales estudiados establecen penas privativas de la libertad para este delito. Se trata nuevamente de penas mínimas que en **ningún caso superan los dos años de prisión**.

Cabe recordar que, al revisar la constitucionalidad del delito de quebrantamiento de sellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que este delito no tiene que ver únicamente con el daño físico de los sellos, sino que sobre todo se relaciona con la continuidad de las actividades que la autoridad buscaba frenar con la colocación de los mismo. A continuación, se reproduce la jurisprudencia 25/2013, que reproduce esta interpretación.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS. PUEDE CONFIGURARSE ESTE DELITO AUNQUE ÉSTOS NO SE DESTRUYAN MATERIALMENTE (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y GUANAJUATO).

El delito de quebrantamiento de sellos previsto en los artículos 132 y 260 de los Códigos Penales para los Estados de Jalisco y Guanajuato, respectivamente, no sólo sanciona el hecho de que se quebranten o violen materialmente los sellos colocados por la autoridad competente, esto es, no se actualiza exclusivamente con su ruptura, destrucción o separación violenta (objeto material), pues lo que se requiere fundamentalmente es que se vulnere la salvaguarda realizada sobre objetos o espacios restringidos. Lo anterior, porque el delito referido comprende cualquier acto material por el cual el sello deja de cumplir, definitiva o transitoriamente, la función para la que fue colocado; de ahí que el tipo penal se colma cuando se quebranta la salvaguarda de los objetos y espacios asegurados, no sólo cuando se destruyen o rompen materialmente los sellos, sino también cuando el autor quebranta el ámbito restringido por la autoridad mediante su colocación, independientemente de que sufran o no deterioro.⁹

Quienes integramos la Comisión de Justicia consideramos viable la propuesta que busca reajustar las penas asociadas a los delitos de desobediencia o resistencia a la autoridad y quebrantamiento de sellos del Código Penal Federal. Para este efecto, se estima conveniente establecer tanto en el artículo 178 (desobediencia) como en el 187 (quebrantamiento de sellos) una pena privativa de la libertad de entre 6 meses y 2 años. Si bien se trata de una pena menor en comparación con el resto de los códigos penales locales

⁹ Tesis: 1a./J. 25/2013 (10a.), “QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS. PUEDE CONFIGURARSE ESTE DELITO AUNQUE ÉSTOS NO SE DESTRUYAN MATERIALMENTE (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y GUANAJUATO)”, Primera Sala, Décima Época, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, página 644. Registro digital: 2004297

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

revisados anteriormente, esta Comisión estima que de este modo se establece una pena que no resulta excesiva, y que sobre todo se apegue al principio de proporcionalidad.

De igual modo, se considera viable la adición de un segundo párrafo al artículo 187, con el objetivo de clarificar que el delito de quebrantamiento de sellos no sólo se actualiza con el daño o destrucción de los sellos, sino que tiene que ver con el incumplimiento de la suspensión establecida por la autoridad correspondiente. Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis de jurisprudencia 25/2013.

La Comisión de Justicia coincide igualmente con la modificación del artículo 180, y considera adecuada que la pena pase del rango de 1 a 2 años de prisión y multa de 10 a 1,000 pesos, como se encuentra actualmente, a un rango de prisión de entre 6 meses y 3 años y entre 50 y 100 días de multa. Lo anterior porque se considera que el delito tipificado en ese artículo 180 (impedir la realización de funciones de la autoridad por medio de la fuerza o la amenaza) tiene una naturaleza similar al delito de desobediencia o resistencia (art. 178), pues la afectación es similar, pero implica una mayor gravedad por el uso de la fuerza. De esta forma, la pena debiera ser mayor que en el caso de la desobediencia sin violencia.

Esta Comisión de Justicia considera viable la modificación del artículo 11 Bis, al que se añade una nueva fracción III, para que las personas jurídicas puedan tener consecuencias jurídicas resultado de su involucramiento en los delitos establecidos en los artículos 178, 180 y 187 del Código Penal Federal. En el mismo sentido se considera adecuada la incorporación del artículo 420 bis (delito de daño de humedales, manglares, lagunas,



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

esteros, arrecifes, etcétera) al catálogo de conductas contempladas por el mismo artículo 11 Bis del Código Penal Federal.

QUINTA. Con base en estas consideraciones, fue presentado al pleno de la Comisión de Justicia el siguiente proyecto de decreto:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo Único. - Se reforman los artículos 11 Bis, Apartado A, fracción XV; 178, párrafo primero; 180, 187, en su actual párrafo primero; 188; 414, párrafo primero; 415 párrafo primero; 416, párrafo primero; 417; 418, párrafo primero y párrafo segundo; 419, párrafo segundo; 419 Bis, párrafo primero; 420 párrafo primero, fracción II Bis y párrafo tercero; 420 Ter párrafo primero, y se adicionan los artículos 11 Bis, Apartado A, con una fracción II Bis, y 187, con un párrafo segundo, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187;

IV. a XIV. ...

XV. Contra el ambiente y la gestión ambiental, previsto en el Título Vigésimo Quinto, del Libro Segundo;

XVI. ...

B. ...

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

...
...
Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le oblige, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

...
Artículo 180.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a cien días multa; al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Artículo 187.- Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa.

Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena al titular, propietario, encargado, responsable o depositario de una obra en construcción, empresa o establecimiento en estado de suspensión de actividades o clausura, determinado por autoridad competente, que continúe o promueva los actos que originaron la medida precautoria o de seguridad, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.

Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de cincuenta a cien días multa.

Artículo 414.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.

...
...
...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. y II. ...

...

Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposité, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

...

Artículo 417.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente:

I. a III. ...

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en cinco años más y la multa hasta en seis mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el caso en el que, las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

...

Artículo 419.- ...

I. y II. ...

Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cinco años de prisión y multa hasta en seis mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 419 Bis - Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. a VI. ...

...

Artículo 420. - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. y II. ...

II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los períodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 5 kilogramos de peso.

III. a V. ...

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de nueve mil a doce mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

Artículo 420 Ter. - Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

SEXTA. Durante la reunión de la Comisión Justicia, celebrada el 7 de octubre de 2025, fue presentada y aprobada la siguiente reserva:

1. De la Diputada Olga María del Carmen Sánchez Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Proyecto de dictamen	Reserva
Artículo 11 Bis.- ... A. I. y II. II Bis. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187; IV. a XIV. XV. Contra el ambiente y la gestión ambiental, previsto en el Título Vigésimo Quinto, del Libro Segundo; XVI. B.	Artículo 11 BIS.- Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos: A. I. y II. III. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187; XVI. Contenidos en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Libro Segundo, y XVII. B. I. a XXII. a) a e)
Artículo 187.- Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública se le se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena al titular,	Artículo 187.- Al que por cualquier medio quebrante los sellos puestos por la autoridad competente , se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa. La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

<p>propietario, encargado, responsable o depositario de una obra en construcción, empresa o establecimiento en estado de suspensión de actividades o clausura, determinado por autoridad competente, que continúe o promueva los actos que originaron la medida precautoria o de seguridad, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.</p>	
<p>Artículo 414.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 414.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 415.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.</p>	<p>Artículo 416.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos</p>



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

...	naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente. ...
Artículo 417.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padecan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.	Artículo 417.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientas setenta y ocho días multa , al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padecan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.
Artículo 418.- Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y multa de cien a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: I. a III.	Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana: I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo vegetación natural o recurso forestal maderable , se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa. II. Al que corte, arranque, derribe o tale algúno o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa. III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa. La pena será de seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.
Artículo 419.- ...	Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de dos mil a ocho mil días multa.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

I. y II.	I. y II.
Las penas privativas de la libertad a que hacen referencia las fracciones anteriores se incrementarán hasta en cinco años de prisión y multa hasta en seis mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un área natural protegida.	Las penas de prisión y multa previstas en las fracciones I y II se duplicarán cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un Área Natural Protegida.
Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de uno a seis años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:	Artículo 419 Bis. - Se impondrá pena de uno a diez años de prisión y de cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatro mil quinientos ochenta y cinco días multa a quien:
I. a VI.	I. a VI.
Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:	Artículo 420.- Se impondrá pena de dos a nueve años de prisión y multa por el equivalente de mil a cinco mil días multa a quien ilícitamente:
I. y II.	I. y II.
II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los períodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 5 kilogramos de peso.	II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los períodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que excede 5 kilogramos de peso.
III. a V.	III. a V.
En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de nueve mil a doce mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.	En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de nueve mil a doce mil días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

<p>Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientas setenta y ocho días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.</p> <p>...</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Genere o haga uso de información falsa o simulada respecto a una persona jurídica, en materia de sustentabilidad o con relación a su desempeño o mejora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y normas ambientales, con el propósito de engañar a consumidores, inversionistas o instituciones del sistema financiero, o con el objetivo de alcanzar un lucro o ventaja indebidos;</p> <p>VII. Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema nacional o internacional de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>...</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 421.- Además de lo establecido en los anteriores capítulos del Título Vigésimo Quinto, se impondrán las siguientes penas y medidas de seguridad:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.</p> <p>...</p> <p>...</p>





COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Cuando las conductas a que se refiere este Título se realicen a nombre, por cuenta o en beneficio de una persona jurídica, o bien, cuando se realice a través de los medios que dicha persona proporcione, se presentará denuncia y se iniciará la investigación en términos del Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el incumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.</p>

Con base en lo anterior, las modificaciones contenidas en la reserva aprobada se incorporan al proyecto de decreto.

SÉPTIMA. Conforme a lo que dispone el artículo 93 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, se hacen las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no cambian o varían el sentido de la propuesta legislativa que se aprueba.

Por las consideraciones hasta aquí señaladas, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia consideramos que **es de aprobarse, con modificaciones**, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otra legislación.

V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Justicia, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo Único. - Se reforman los artículos 11 Bis, Apartado A, fracción XV; 178, párrafo primero; 180, 187, en su actual párrafo primero; 188; 414, párrafo primero; 415 párrafo primero; 416, párrafo primero; 417; 418; 419, párrafo segundo; 419 Bis, párrafo primero; 420 párrafo primero, fracción II Bis, y párrafo tercero; 420 Ter, párrafo primero; 420 Quáter, fracciones IV y V, y 421, fracciones IV y V, y se adicionan los artículos 11 Bis, Apartado A, con una fracción II Bis; 187, con un párrafo segundo, 420 Quáter, con las fracciones VI y VII, y 421 con las fracciones VI y VII, y con un párrafo sexto, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 11 BIS.- ...

A. ...

I. y II. ...

II Bis. Contra la autoridad, previsto en los artículos 178, 180 y 187;

III. a XIV. ...

XV. Contenidos en el Título Vigésimo Quinto "Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental" del Libro Segundo, y

XVI. ...

B. ...

...

...

Artículo 178.- Al que, sin causa legítima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, **se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.**

...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 180.- Se aplicarán de **seis meses a tres años de prisión** y multa de **cincuenta a cien días multa**: al que, empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan alguna de sus funciones o resista al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.

Artículo 187.- Al que por **cualquier medio** quebrante los sellos puestos por la autoridad **competente**, se le impondrán de **dos a siete años de prisión y de cien a diez mil días multa**.

La pena de prisión y la multa señaladas aumentarán hasta una tercera parte cuando después del quebrantamiento del sello se continúe con la conducta que originó la imposición de la sanción.

Artículo 188.- Cuando de común acuerdo, quebrantaren las partes interesadas en un negocio civil los sellos puestos por la autoridad pública, pagarán una multa de **cincuenta a cien días multa**.

Artículo 414.- Se impondrá pena de **dos a diez años de prisión y de seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho días multa** al que ilícitamente, o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, realice actividades de producción, almacenamiento, tráfico, importación o exportación, transporte, abandono, desecho, descarga, o realice cualquier otra actividad con sustancias consideradas peligrosas por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, radioactivas u otras análogas, lo ordene o autorice, que cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua, al suelo, al subsuelo o al ambiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

...

...

...

Artículo 415.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, a quien sin aplicar las medidas de prevención o seguridad:

I. y II. ...

...

...

Artículo 416.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, al que ilícitamente descargue, deposite, o infiltre, lo autorice u ordene, aguas residuales, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes en los suelos, subsuelos, aguas marinas, ríos, cuencas, vasos o demás depósitos o corrientes de agua de competencia federal, que cause un riesgo de daño o dañe a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a la calidad del agua, a los ecosistemas o al ambiente.

...

Artículo 417.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientos ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o

COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418.- Se impondrán las penas previstas en este artículo al que ilícitamente realice alguna de las siguientes conductas fuera de una zona urbana:

- I. Al que desmonte, extraiga o destruya cualquier tipo de vegetación natural o recurso forestal maderable, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de mil a cinco mil días multa.
- II. Al que corte, arranque, derribe o tale algúñ o algunos árboles, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.
- III. Al que realice actividades de ocupación, invasión o cambio de uso de suelo en cualquier tipo de terreno forestal, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de mil a cinco mil días multa.

La pena será de seis a veinte años de prisión y de seis mil a diez mil días multa para el caso en que las conductas antes referidas afecten un Área Natural Protegida.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo se realicen empleando armas de fuego o por cualquier otro medio violento en contra de las personas o para obtener un lucro o beneficio económico, se le impondrá pena de **ocho a quince** años de prisión y **de dos mil a ocho mil días multa**.

Artículo 419.- ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

I. y II. ...

Las penas **de prisión y multa** previstas en las fracciones I y II se duplicarán cuando las materias primas forestales o productos forestales maderables provengan de un **Área Natural Protegida**.

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de **uno a diez** años de prisión y **de cuatrocientos cincuenta y ocho a cuatro mil quinientos ochenta y cinco** días multa a quien:

I. a VI. ...

...

...

Artículo 420.- Se impondrá pena de **dos a nueve** años de prisión y por el equivalente de **mil a cinco mil** días multa a quien ilícitamente:

I. y II. ...

II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda **5** kilogramos de peso.

III. a V. ...



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

...

En los casos previstos en la fracción IV del presente artículo y la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se impondrá la pena de cinco a quince años de prisión y el equivalente de **nueve mil a doce mil** días multa cuando se trate de algún ejemplar, partes, derivados, productos o subproductos de la especie totoaba macdonaldi.

Artículo 420 Ter.- Se impondrá pena de **dos a diez** años de prisión y de **seiscientas ochenta y siete a seis mil ochocientos setenta y ocho** días multa, a quien en contravención a lo establecido en la normatividad aplicable, introduzca al país, o extraiga del mismo, comercie, transporte, almacene o libere al ambiente, algún organismo genéticamente modificado que altere o pueda alterar negativamente los componentes, la estructura o el funcionamiento de los ecosistemas naturales.

...

Artículo 420 Quáter.- ...

I. a III. ...

IV. Prestando sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, faltare a la verdad provocando que se cause un daño a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los ecosistemas, a la calidad del agua o al ambiente;

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL**

- V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga;
- VI. Genere o haga uso de información falsa o simulada respecto a una persona jurídica, en materia de sustentabilidad o con relación a su desempeño o mejora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y normas ambientales, con el propósito de engañar a consumidores, inversionistas o instituciones del sistema financiero, o con el objetivo de alcanzar un lucro o ventaja indebidos, o
- VII. Proporcione información falsa o simule el cumplimiento de sus obligaciones en el sistema nacional o internacional de comercio de emisiones de gases de efecto invernadero.

...

Artículo 421.- ...

I. a III. ...

- IV. El retorno de los materiales o residuos peligrosos o ejemplares de flora y fauna silvestre amenazados o en peligro de extinción, al país de origen, considerando lo dispuesto en los tratados y convenciones internacionales de que México sea parte;
- V. Inhabilitación, cuando el autor o partícipe del delito tenga la calidad de servidor público, hasta por un tiempo igual al que se le hubiera fijado como pena privativa de



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

libertad, la cual deberá correr al momento en que el sentenciado haya cumplido con la prisión o ésta se hubiera tenido por cumplida, o

VI. Las previstas por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables a las personas jurídicas y sus administradores.

...
...
...
...
...

Cuando las conductas a que se refiere este Título se realicen a nombre, por cuenta o en beneficio de una persona jurídica, o bien, cuando se realice a través de los medios que dicha persona proporcione, se presentará denuncia y se iniciará la investigación en términos del Título X, Capítulo II del Código Nacional de Procedimientos Penales. El Ministerio Público investigará el incumplimiento al debido control organizacional para la prevención de los delitos contra el ambiente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE JUSTICIA

“2025, Año de la Mujer Indígena”

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA
EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE
OCTUBRE DEL AÑO 2025.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

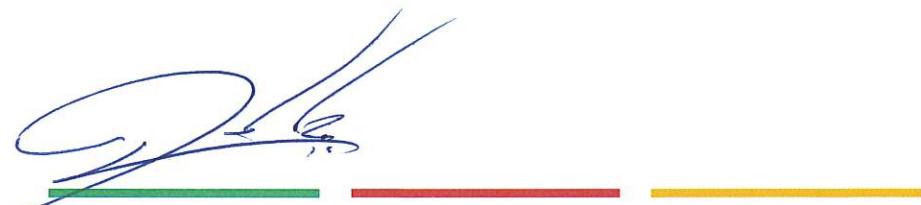
ABSTENCIÓN

Presidencia

Moreno Rivera Julio César



MORENA

**Secretaría**

Vences Valencia Julieta Kristal



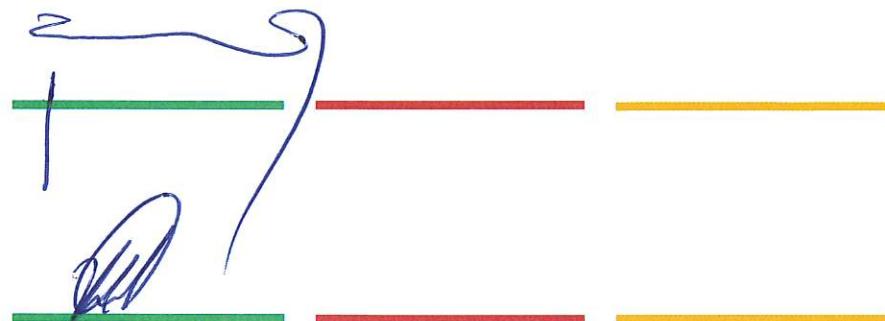
MORENA



Benítez Tiburcio Mariana



MORENA



Cornejo Gómez Astrit Viridiana



MORENA



Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA



Maldonado Chavarín Alberto



MORENA



Piceno Navarro Estela Carina



MORENA



COMISIÓN DE JUSTICIA

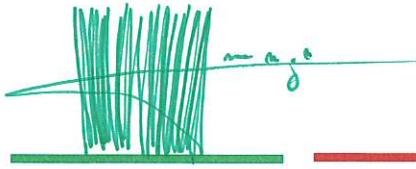
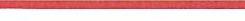
LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Segura Trejo Elena Edith	MORENA			
Anaya Llamas José Guillermo	PAN			
Damián Retes César Israel	PAN			
Mendoza Mondragón María Luisa	PVEM			
Carbajal Méndez Liliana	PVEM			
Bernal Martínez Mary Carmen	PT			
Suárez Licona Emilio	PRI			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Zavala Gutiérrez Juan Ignacio



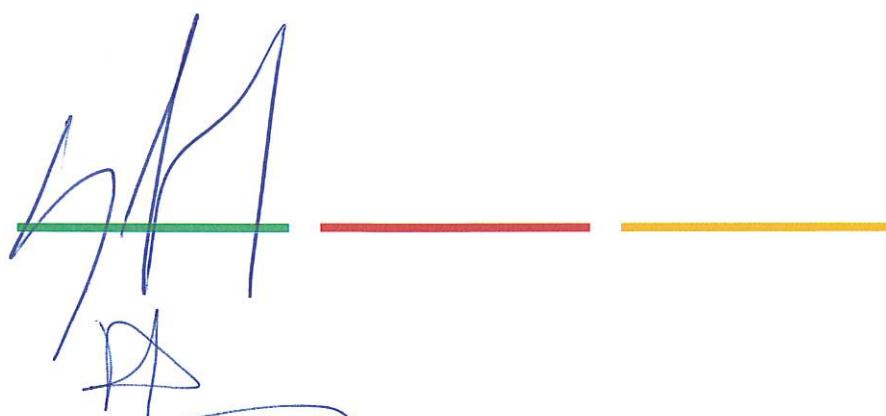
MC

**Integrante**

Aguilar Gil Lilia



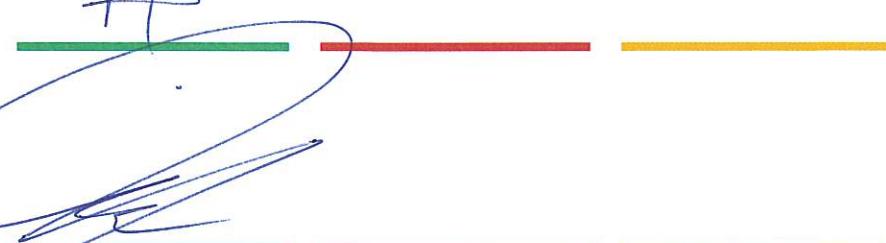
PT



Barrera Samaniego Diana Karina



PT



Brito Zapata Óscar Iván



MORENA



Delgado Carrillo Felipe Miguel



PVEM



Domínguez Domínguez César Alejandro



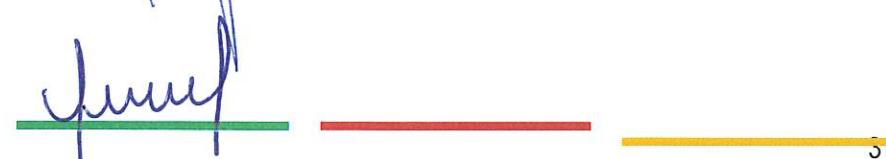
PRI



Ealy Díaz María Teresa



MORENA



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Rubalcava Jiménez José Alfonso



PAN

Godoy Rangel Leonel



MORENA

Jiménez Godoy Gabriela Georgina



MORENA

Madrazo Silva Carlos Arturo



PVEM

Mayer Bretón Sergio



MORENA

Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes



PT

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

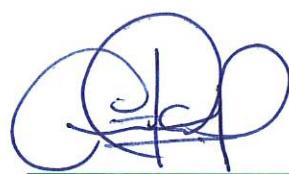
ABSTENCIÓN

FAVOR

Cruz Peláez Fátima Almendra



PVEM



SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Prieto Gallardo Ernesto Alejandro



MORENA



García Romero Rafaela Vianey



MORENA



Rosete María



MORENA

Sánchez Cordero Dávila
Olga María del Carmen

MORENA



Santiago Rodríguez Guillermo Rafael



MORENA



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO GENERAL

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

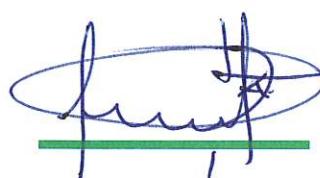
CONTRA

ABSTENCIÓN

Ulloa Pérez Gerardo



MORENA



Vázquez Ahued Pablo



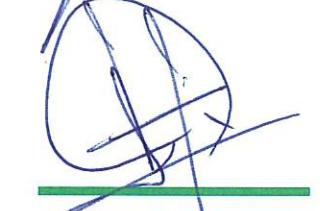
MC



Yañez Cuellar Arturo



PRI



Zavala Gómez del Campo Margarita Ester



PAN



TOTAL



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

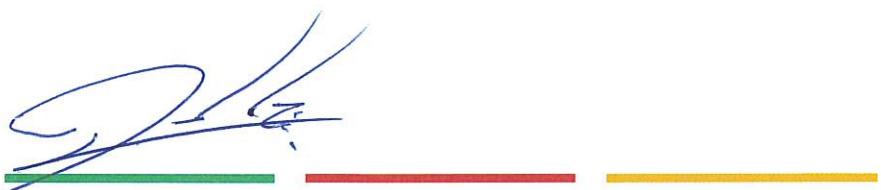
ABSTENCIÓN

Presidencia

Moreno Rivera Julio César



MORENA

**Secretaría**

Vences Valencia Julieta Kristal



MORENA



Benítez Tiburcio Mariana



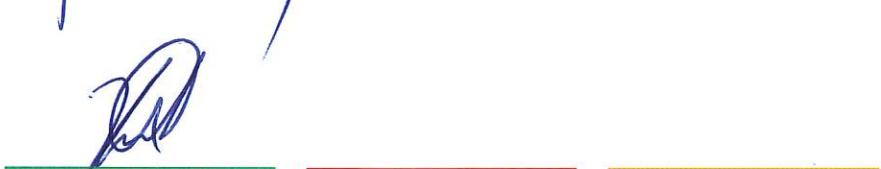
MORENA



Cornejo Gómez Astrit Viridiana



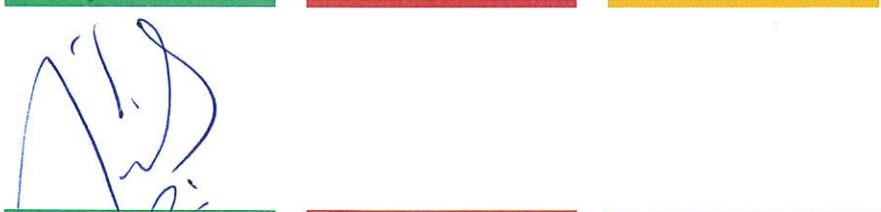
MORENA



Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA



Maldonado Chavarín Alberto



MORENA



Piceno Navarro Estela Carina



MORENA



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Segura Trejo Elena Edith



MORENA

FAVOR

Anaya Llamas José Guillermo



PAN

CONTRA

Damián Retes César Israel



PAN

CONTRA

Mendoza Mondragón María Luisa



PVEM

CONTRA

Carbajal Méndez Liliana



PVEM

CONTRA

Bernal Martínez Mary Carmen



PT

CONTRA

Suárez Licona Emilio



PRI

CONTRA

ABSTENCIÓN

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Zavala Gutiérrez Juan Ignacio	MC			
Integrante				
Aguilar Gil Lilia	PT			
Barrera Samaniego Diana Karina	PT			
Brito Zapata Óscar Iván	MORENA			
Delgado Carrillo Felipe Miguel	PVEM			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ealy Díaz María Teresa	MORENA			

COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Rubalcava Jiménez José Alfonso



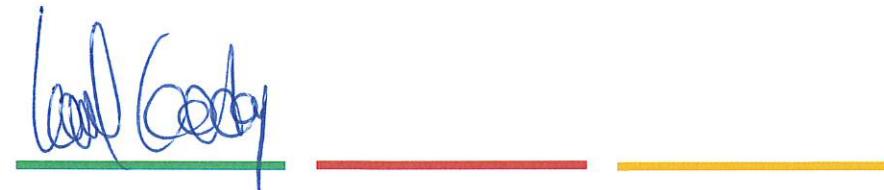
PAN



Godoy Rangel Leonel



MORENA



Jiménez Godoy Gabriela Georgina



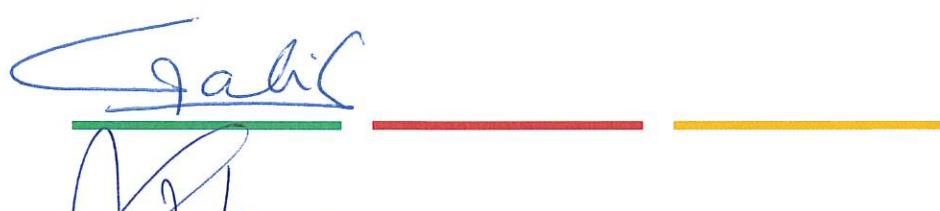
MORENA



Madrazo Silva Carlos Arturo



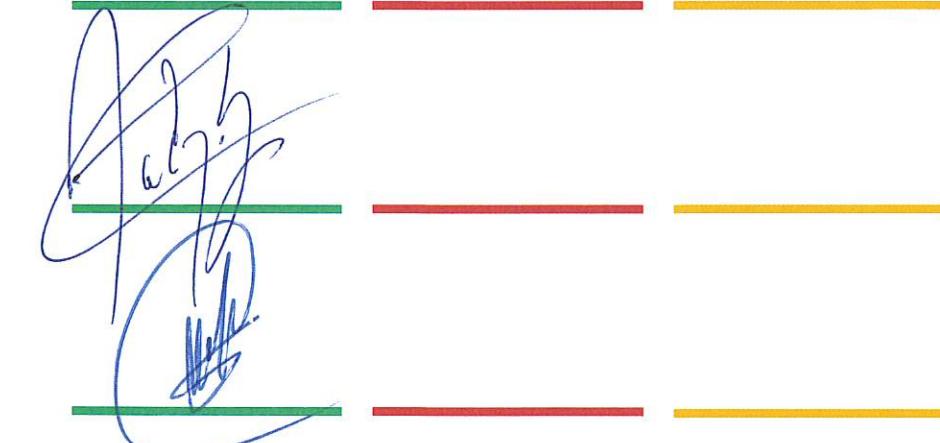
PVEM



Mayer Bretón Sergio



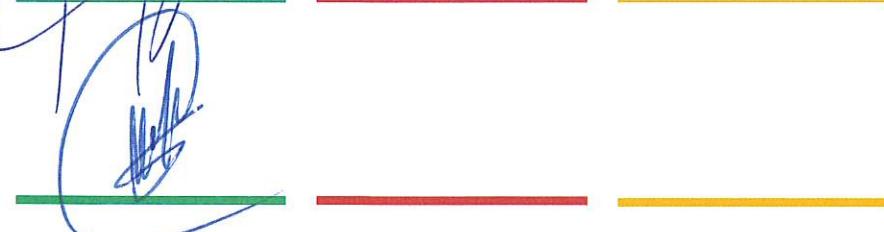
MORENA



Mejía Berdeja Ricardo Sóstenes



PT



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Cruz Peláez Fátima Almendra



PVEM



SENTIDO DEL VOTO

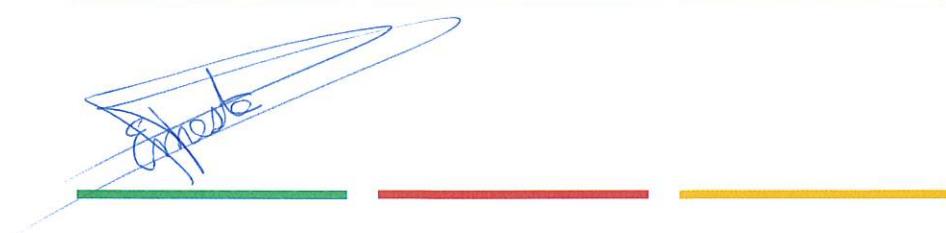
CONTRA

ABSTENCIÓN

Prieto Gallardo Ernesto Alejandro



MORENA



García Romero Rafaela Vianey



MORENA



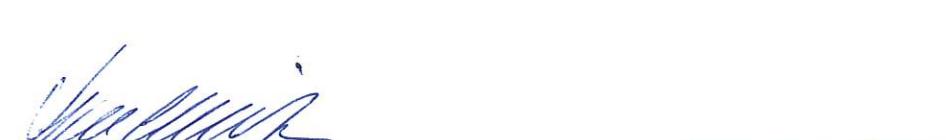
Rosete María



MORENA

Sánchez Cordero Dávila
Olga María del Carmen

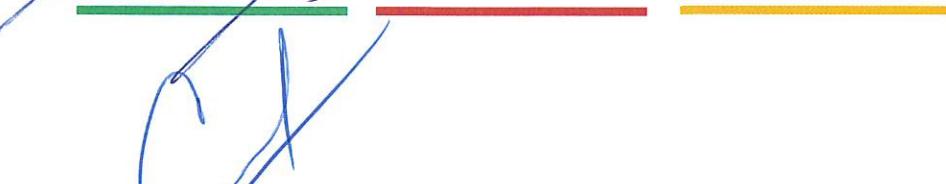
MORENA



Santiago Rodríguez Guillermo Rafael



MORENA



COMISIÓN DE JUSTICIA

LISTA DE VOTACIÓN

TERCERA REUNIÓN ORDINARIA

FECHA: 07/10/2025

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL.

VOTACIÓN EN LO PARTICULAR

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

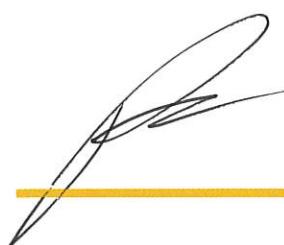
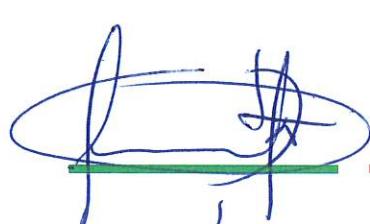
CONTRA

ABSTENCIÓN

Ulloa Pérez Gerardo



MORENA



Vázquez Ahued Pablo



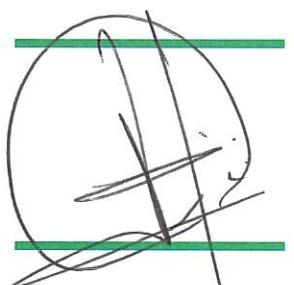
MC



Yañez Cuellar Arturo



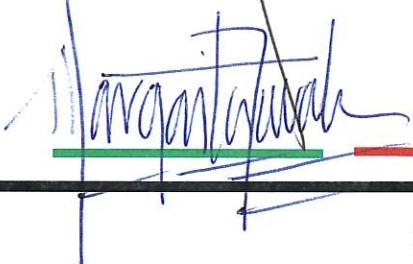
PRI



Zavalá Gómez del Campo Margarita Ester



PAN



TOTAL



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>